



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, —casa de José GONZALEZ REBOYOS,— calle de La Platería, n.º 7.— 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real linea para los suscriptores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de estambre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 19 de Junio.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

### REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de León a D. Julian García Rivas, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio a diez y ocho de Junio de 1872.—ADMÉO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular Núm. 277.

### HABITANTES DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Al despedirme de vosotros hace siete meses, llevaba la grata impresión de haber constantemente observado vuestra cordura y sensatez en acatar y cumplir las leyes, las disposiciones del Gobierno para ejecutarlas y los servicios que os incumbían y eran exigidos por las necesidades de la Administración; al renovar hoy nuestras relaciones oficiales, no puedo menos de felicitarme de que no existan motivos para variar el alto y favorable concepto á que entonces os hicisteis acreedores. Ahora como antes mi misión no es otra que garantizar el impuesto de las leyes, que á todos protegen y obligan; ahora como antes confiadamente espero que todos llenaréis vuestros deberes, que á mi cargo queda ampararlos en el libre disfrute de vuestros derechos.

Empero hay hoy nuevas necesidades á que subvenir, y me prometo esforzarme leal y patrióticamente á mi lado para satisfacerlas y hacerlos desaparecer. La tranquilidad pública se halla alterada en algunas aunque pocas provincias; indudablemente volverán luego á su estado normal; no es de temer, dadas las limosas antecedentes y reflexiva carácter de nuestros paisanos, que en esta se da formal acogida á crímenes ilusos; pero si algunos incautos se avizoran, por su desgracia, al campo de

tan peligrosas aventuras, estad seguros que el país les rechazaría, los beneméritos Voluntarios de la Libertad, continuando sus gloriosas tradiciones, les ayudarían hasta reducirlos á estado insolensivo, y en todo caso la infatigable Guardia civil y nuestro valeroso ejército les reducirían instantáneamente á la más absoluta impotencia.

Las diferentes apreciaciones de las parcialidades políticas que últimamente han dirigido los servicios públicos han creado complicaciones que dificultan sobremanera la buena administración; ya que el Gobierno de S. M. ha, con noble fôr y levantado valor cívico, echado sobre sí la responsabilidad de normalizar en lo posible los servicios y restablecer la paz pública, conservando intactas las garantías constitucionales, preciso es corresponder á sus esfuerzos con la buena voluntad de un pueblo agradecido. Que así lo ha de hacer la provincia de León no lo duda su Gobernador, vuestro paisano y amigo

Julian García Rivas.

León Junio 20 de 1872.

### COMISIÓN PROVINCIAL DE LA DIPUTACIÓN DE LUGO.

El dia 23 del actual y hora de las doce de su mañana, deberá verificarse la tercera subasta del suministro de bagajes de esta provincia, durante el año económico de 1872 á 1873, bajo el nuevo tipo de 50.000 pesetas á que la Comisión provincial acordó elevar el que sirvió para las dos anteriores.

El acto tendrá lugar ante la propia Comisión y en el salón donde celebra sus sesiones, con asistencia del Contador de fondos provinciales y un Notario público.

Los que desean mostrarse licitadores presentarán sus proposiciones y licitaciones con arreglo

al modelo que á continuación se inserta, al Sr. Presidente de dicha Comisión, durante la media hora anterior á la señalada para el remate, acompañando la carta de pago talonaria que acredite haber constituido en la Caja de depósitos de esta provincia la cantidad de 5.000 pesetas, y sujetándose á las demás condiciones que establece el pliego publicado en el Boletín oficial de esta misma provincia núm. 70, correspondiente al 11 del que rige, y que también se halla depositado en la Secretaría de la Diputación.

Lugo 12 de Junio de 1872.— El Vice-presidente, José Castro. *Modelo de propietario.*

D. N. N., vecino de..., ofrece suministrar los bagajes que ocurrán en toda esta provincia durante el año económico de 1872 á 1873 por la cantidad de..., (en letra) con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la misma provincia correspondiente al dia..., ó cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita haber consignado en la Caja socialista de aquella la suma de..., pesetas (que se requiere para sostenerse licitador).

(Firma y firma del proponente.)

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

### COMISIÓN PERMANENTE.

*Extracto de la sesión celebrada el dia 5 de Junio de 1872.*

PRESIDENCIA DEL SR. GONZALEZ DEL PALACIO.

Abierta la sesión á las once de la

mañana con asistencia de los Señores Valle, y Núñez, leída la acta de la anterior quedó aprobada.

Acto seguido y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61 de la ley orgánica provincial, tuvo lugar la vista pública para tratar de la alegación interpuesta contra los acuerdos de los Ayuntamientos de Turiso y Berlangas del Camino, sobre concesión de terreno para edificar el primero, y devolución de uñas deportadas el segundo.

Impuesta en 16 de Abril último, á cada uno de los cuentahabientes de Valencia de D. Juan, la multa de 17 pesetas por no haber presentado las cuentas municipales del último ejercicio; y considerando, que aparte de haber expidió el precepto del 5 por 100 décimo del total de la multa, no ha sido posible conseguir que se cumpliera el servicio reclamado, ni se entregue el papel consiguiente á la corrección impuesta; se acordó, en vista de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 de la ley municipal de 20 de Agosto, oficiar al Juez de 1.ª Instancia para que proceda á hacerla efectiva por los trámites de la vía de ejecución con mas las 31 pesetas á que habiendo el duplo á razón de 85 céntimos de peso diarios, señalando nuevamente á los cuentahabientes al término de quinientos días para presentar las cuentas, apercibiéndoles que de no verificarlo se pasara el tanto de culpa al Juzgado por el delito de desobediencia.

Vista la comunicación del Alcalde de Riego de la Vega pidiendo que la responsabilidad del aprobado por el segundo trimestre del contingente provincial reciga sobre el recaudador anterior por suponer que su falta en su poder los fondos, y negarse á rendir suscuentas; Considerando, que debido á la falta de presentación de las cuentas no ha sido posible hacer efectivas las existencias que resultaban en poder del Depositario, & los ingresos municipales pendientes de cobro. Considerando, que las cuentas municipales debieron restituirse y someterse á la aprobación del Ayuntamiento dentro del mes siguiente al en que se hubiere cerrado definitivamente el ejercicio del presupuesto respectivo; y Considerando, que de la falta de cumplimiento de dicho precepto legal debían ser responsables los encargados respectivos quedó resuelto I.º Que el Depositario y cuen-

tedantes de Riego de la Vega, son responsables de los dictos y demás gastos que ocasiona el comisionado de apremio. 2.<sup>o</sup> Que como medida general los Alcaldes actuales deben exigir a los funcionarios de apremio contra los mismos para hacer efectivos los descubiertos del presupuesto. Y 3.<sup>o</sup> Que en el caso de haber desempeñado la recaudación todos los concejos, el apremio debe dirigirse contra estos, sin perjuicio de que la administración les preste los auxilios necesarios para realizar los descubiertos.

Quedó desestimada la pretensión del Ayuntamiento de Villanuova en solicitud de que se suspendiera el apremio por los atascos que se adueñan al congreso provincial, ordenandole que una vez que los concejos anteriores tenían a su cargo la recaudación, proceda por medio de la vía de apremio contra los mismos hasta que ingresen en Depósito las deudas rotas.

Justificado por medio de varias certificaciones facultativas que D. Manuel Torrado, Alcalde de Galleguillos, se halla imposibilitado para continuar desempeñando el cargo de que se dejó hecho mérito; se acordó en uso de las atribuciones concedidas a la comisión en el art. 66 de la Ley provincial, reecharle de la Alcaldía, debiendo antes extinguir la multa de 17 pesetas que le fué impuesta por negarse sin causa justificada, a aceptar la presidencia del Ayuntamiento.

Resultando del censo rectificado en 4 de Septiembre último, que el pueblo de Lucillo cuenta 603 habitantes, se acordó que no ha lugar a la supresión de la escuela elemental de niños, acordada por el Ayuntamiento por no hallarse dentro de las condiciones a que se refieren los artículos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> de la Real orden de 21 de Febrero de 1864.

Aprobada por la Junta provincial de Sanidad la terna que se formó por la comisión de asuntos Médicos, para la provisión de la plaza de Beneficencia del Ayuntamiento de Villadecanes de la Vega, se acordó reinstalar al Ayuntamiento para que con arreglo a las prescripciones del reglamento de partidos médicos proceda al nombramiento.

Comisionado en 13 de Marzo último con 37 pesetas de multa el Alcalde de Bombibre, si a consecuencia de lo resuelto en 26 de Diciembre no reintegrara, con arreglo a lo preceptuado en las Reales órdenes de 12 de Septiembre de 1870 y 16 y 31 de Enero de 1871, á D. José Antonio y D. Juan Cebrián, vecinos de Tormo, las cantidades satisfechas de más del 25 por 100, se acordó, en vista de la nueva reclamación de los interesados y de lo dispuesto en el párrafo 3.<sup>o</sup> art. 174 de la Ley municipal, imponer a dicho funcionario la multa de 37 pesetas, para cuya pago se le concede el término de 10 días, pasado el cual empieza á contarse el apremio del 5 por 100, remitiendo el tanto de culpa al Juzgado para su procesamiento por los delitos de desobediencia y ejecución ilegal.

Resuelto en 27 de Febrero que el Alcalde de Camponaraya reintegrase á D. Manuel Salgado, D. José Antonio Franco, D. Mariano Enriquez, doña Benita Merayo y D. Antonio Rivera las cantidades que en contraposición á lo preceptuado en las Reales

órdenes de 12 de Septiembre de 1870 y 16 y 31 de Enero de 1871 se les exigieron indebidamente para gastos provinciales y municipales; se acordó, en vista de la mera queja presentada sobre el particular, apartarle a dicho funcionario para que cumpla el apercibimiento comunicándole con la multa de 17 pesetas, si en el término de quinto día no da cuenta de haberlo ejecutado.

Carcenando de atribuciones la Diputación y Comisión provincial para suspender las medidas de apremio establecidas por los Ayuntamientos para la recomisión de arbitrio, según establecido se halla en la Real orden de 21 de Julio de 1871; se acordó no ha lugar a conocer en la reclamación producida por D. Juan del Cueto, vecino de Matallana, en el Ayuntamiento de Sta. Cristina, reclamando que ha sido en el ejercicio de 1870-71, pudiendo este interesado acudir al Juzgado de primera instancia contra los abusos que se detectan cometidos por el Atendido y ejecutar en el embargo y venta de bienes.

Quedó enterada la Comisión de que D. Gregorio Pedrosa Gómez, a consecuencia de lo resuelto en la Real orden de 27 de Abril último, renuncia el cargo de vocal de la Junta provincial de primera enseñanza, optando por el de Maestro-Director de la escuela normal.

Quedó aprobado el acuerdo del Ayuntamiento de Oencia segregando el distrito escolar que hasta aquí han venido formando los pueblos de Gestoso y Armando, creando para el último de estos una escuela temporal con la dotación de 62 pesetas 59 céntimos para personal y cuarta parte de esta suma para material, siendo imprescindible la rebaja que se pretende hacer en la dotación que hoy tiene asignada la escuela del distrito mientras ésta no venga.

Terminado el incidente surgido con motivo de la elección de Alcalde de Rielo, la comisión acordó manifestar al Juez de primera instancia de Moriles de Paredes, que no encuentra motivos para proponer a los concejos, pidiendo en su consecuencia determinar lo que estime más conforme á derecho.

Conforme á las prescripciones del reglamento de contabilidad y artículo 50 de la ley orgánica provincial, se acordó informar al Gobierno de provincia, que es imprudente la suspensión solicitada por D. José de Castro y Palau y D. Enciso Brandoni, del acuerdo de la Diputación relativo á las cantidades que deben figurar como ingresos en el presupuesto del Instituto.

En vista de la resolución adoptada en 22 de Mayo previniendo al Alcalde de Cubillas satisfacer á D. Antonio Vals y Viniegra las cantidades que se le adeudan como Secretario que fué de dicho Ayuntamiento, se acordó, en vista de nueva reclamación producida sobre el particular, imponerle la multa de 17 pesetas, para cuya pago se le concede el plazo de 10 días, pasado el cual se expedirá el apremio del 5 por 100.

De conformidad con lo resuelto por la Diputación provincial en sesión de 21 de Abril último, quedó acordado recoger en el Hospital de esta ciudad al húrfano sordo-mudo Faustino del Corral, natural de Acielias.

Acreditado por Mateo Vilches, vecino de esta ciudad, el estado de pobro-

za e imposibilidad de proporcionar la lactancia. A su hijo de dos meses de edad, se acordó concederle el avituallamiento de 4 pesetas mensual a cargo del Hospital de esta capital.

No hallándose en la horfandad ó desamparo los niños Benito Sacristán, de Leon, y Pedro Pérez, de Murias de Ponjos, quedó resuelto desestimar la admisión en el Hospital, que sus padres pretendían.

Fueron aprobadas las cuentas municipales de los Ayuntamientos y así se sigue:

Cas 1869-70, Villanuova	1869-71, Castromaderas
D. Sánchez 1870-71, Carrizo 1868-69 y	1869-70, Villanuova 1863-69-1869-70 y 1870-71, y Paromo del Sil 1866-67.

Quedaron reprobadas, no edificándose digno los oportunos pliegos para su subasta por los cuenta-dantes, las de Curiel 1870-71, Calzada 1870-71, Villanuova 1867-68, 1868-69 y 1869-70, Matallana de Vegavieja 1868-69 y 1869-70, y La Encina 1868-69.

No apreciando justificado de los antecedentes del Ayuntamiento de Riesco de Tapia, ni de los soministradores por la Junta provincial de primera enseñanza el pago de 110 pesetas datada por material de escuelas en la cuenta de 1863-64, se acordó que por los cuenta-dantes se reintegre á la Diputación municipal en el término de tres días, acompañando carta de pago que lo acredite.

Vistos los nuevos documentos presentados para solventar los reparos ocurridos en las cuentas del mismo Ayuntamiento respectivas á 1861, y no habiendo motivo para alterar lo dispuesto en el particular, quedó acordado se esté á lo resuelto en 9 de Mayo último.

Vista la reclamación de D. Juan Colomarzo, vecino de Palencia, pidiendo se deje sin efecto su acuerdo del Ayuntamiento de Valverde del Camino, en el que se le previene destruir las cercas de un prado de su propiedad, sito en el pueblo de San Miguel, por interceptar una servidumbre pública; Vista la certificación del acuerdo del municipio, en la que aparece que haciendo uso de las atribuciones que le concede el art. 50 de la ley orgánica de 21 de Octubre de 1863, determinó en 13 de Mayo de 1870 que se franquease el paso que existía por una fuente pública que se hallaba dentro de la cerca de dicho prado; y Considerando, que contra los acuerdos inmediatamente ejecutivos adoptados por los Ayuntamientos en uso de las atribuciones que les confiere la ley orgánica de 21 de Octubre de 1863, solo procede el recurso contencioso ante la audiencia del Territorio en el modo y forma que la Ley previene, sia que pueda entender en si los la Comisión ni la Diputación, según lo establecido se halla en las Reales órdenes de 23 de Octubre de 1871, 23 de Febrero y 11 de Marzo de 1872, quedó resuelto que no ha lugar a conocer en el recurso de alzada, y á lo acordado por el Ayuntamiento.

Se desestima la pretensión del Ayuntamiento de Escobar, pidiendo se suspenda el apremio que tiene por el contingente provincial.

Fueron aprobadas, acordándose el pago de los impuestos, las cuentas de estancias devengadas por acuerdos provinciales en el Hospital de León, Asilo de Maledicitud de la misma y Hospital de Dementes de Valladolid.

En vista de la relación remitida por el Director de caminos provinciales, de los efectos que son necesarios para los trabajos de las dependencias de su cargo, se acordó su adquisición, librándose las 373 pesetas 38 centavos a que asciende su coste, con cargo á la sección 2.<sup>o</sup> capítulo 2.<sup>o</sup> artículo 2.<sup>o</sup> del presupuesto en ejercicio.

León 10 de Junio de 1872.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

## DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

### ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

En la Gaceta de Madrid del dia 6 del actual núm. 158, se halla publicado el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública se propone adquirir mediante subasta pública 1.742 resetas de papel de diferentes clases que necesitan el Negociado de Operaciones mecanicas de esta Dirección durante el año económico de 1872-73 para el servicio de la renta de Loterías, con derecho a pedir al contratista hasta una tercera parte más de cada una de las clases contractadas. La subasta se celebrará en la Dirección general de Rentas el dia 8 del proximo mes de Junio, a juicio en punto de su tarde.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las personas que quieran interesar en dicha subasta. León 11 de Junio de 1872.—El Jefe económico. Luis Gil.

### ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

D. Luis Gil, Jefe de la Administración económica de la provincia y Presidente de la Comisión de avalúo y reporte de la contribución territorial de esta ciudad.

Hago saber: que desde el dia de mañana y por el término improrrogable de doce días estará de manifiesto en la oficina de dicha comisión el amillanamiento que ha de servir de base al reparto del año económico de 1872 á 73, para que cada uno de los comprendidos en él puedan enterarse de las utilidades que se le tienenfiguradas y hacer las reclamaciones que crea convenientes; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán atendidas las que produzcan. León 16 de Junio de 1872.—Luis Gil.

## DE LOS AYUNTAMIENTOS.

### Ayuntamiento constitucional de Joara.

Se encuentra vacante la Secretaría de este Ayuntamiento de Joara, dotada con el sueldo anual de quinientos cincuenta pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres, siendo de obligación de los as-

pirantes formar los repartimientos, amillaramientos y cuentas municipales y demás concernientes á dicha Secretaría.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría dentro del término de quince días á contar desde el anuncio en el Boletín oficial de la provincia, Joara 16 de Junio de 1872.—El Alcalde, Manuel Durantez.

#### Alcaldía constitucional de Quintana del Marco.

La Junta pericial de este Ayuntamiento deseoso de proceder con el mejor acierto en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á la contribución territorial en este municipio para el próximo año económico de 1872 ó 1873, hace saber á todos los vecinos y feraderos que posean fincas ó otra clase de bienes sujetos á dicha contribución para que en el término de 8 días contados desde este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento á enterarse de lo que cada uno tiene según años anteriores, y hacer las bajas y altas que les convengan, advertidos que pasado dicho término serán desestimadas cuantas se presenten.

Quintana del Marco y Junio 8 de 1872.—Tomás Gallego.

#### DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

##### Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

##### Circular.

Por el Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 1.<sup>a</sup> del actual, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: En vista del expediente formulado en este Ministerio a consecuencia de una comunicación recibida por el de Estado, en que proponen la firma más conveniente á fin de evitar retrasos en el cumplimiento de los exhortos que se remitan á las autoridades de los Estados Unidos, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se renueve á todos los Tribunales y Juzgados el mas exacto cumplimiento del artículo 34 del Real Decreto de 17 de Noviembre de 1852 y se disponga al propio tiempo que además se determinase la autoridad á quien se requiera conformar á la división judicial del País á donde el exhorto se dirija, se use la cláusula

general, ó enalquiera Tribunal del mismo que sea competente, y que se determine precisa y necesariamente el objeto á que se encamina el exhorto, y debidamente cuantas preguntas doban dirigirse por la autoridad exhortada cuando se trate de terroristas. A su tono deben ser examinadas algunas personas. Lo que de real orden comunicada por el Sr. Ministro, tráteslo á V. I. para que á su vez se sirva hacerlo á todos los Jueces del territorio de esa Audiencia encargandoles su mas rigoroso cumplimiento.\*

Lo que por acuerdo de dicho Ilmo. Sr. Presidente se inserta en los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia y exacto cumplimiento.

Valladolid 14 de Junio de 1872.—Dattosar Barona.

#### DE LOS JUZGADOS.

—

##### D. Eduardo Fernandez Izquierdo, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente oficio, llamo y emplazo, por primera vez á José Madrid Rabanal, natural de Santiago de las Villas, Manuel González (q.) Gordillo y Gregorio Robles, de la Pala de Gordon, Venancio Gutiérrez y Lorenzo Rubanal, de Benllera, Bernavé Alvarez Fernández, Francisco Sotomayor Alvarez, Pedro Diez y Diez y Joaquín Gutiérrez Diez, de Rioseco de Tapia, Antonio Rodríguez, de Valsemansa, Antonio González García, de la Magdalena, Bernardo García Rubanal, de la Soña, José González Fernández, de Santibáñez de Ondas, Francisco N. hijo de la viuda Catalina, de Soto y Amo, Antonio Pérez y Manuel Rosón González, de Barrios de Gordon, Eduardo García Robles, Leureano Alvarez Arias y Sabino Arias, de Paredilla, Antonio y Manuel González, de Buen-Sucoso, Leon González, de Nocedal, un asturiano que la faltan dosas de un año, y cualesquier otros individuos que hayan pertenecido o pertenezcan á la partida cartilla capitaneada por dicho Madrid, para que en el término de un veo días se presenten en este Juzgado, donde se les sigue causa criminal sobre rebelión; pues no verificandole les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en León á diez de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Eduardo Fernandez Izquierdo.—Por su mandado, Francisco Alvarez Losada.

##### D. Eduardo Fernandez Izquierdo, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente encargo á todas las personas cuya misión sea la de administrar justicia, procedan á la busca y captura de Francisco Fernandez González, vecino de las Peñas de S. Pedro en la provincia de Albacete, á quien citó y llamo para que dentro del término de treinta días contados desde la inserción de esto oficio en el Boletín oficial de esta provincia ó Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resaltan en causa criminal que se lo sigue por estafa ó dínero y efectos a María Lopez Martínez, natural de Villaviciosa, aprehendiéndole que de no verificarse le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en León á once de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

—Eduardo Fernandez Izquierdo.—Por su mandado, Antonio Gacela Ocaña.

##### D. Eduardo Fernandez Izquierdo, Juez interino del partido de León.

Hijo saber: Que el dia cinco de Julio próximo á las doce de sa mañana, se vende en pública licitación, una casa en el casco de esta ciudad, á la calle de la Hoz, núm. 4, cuya área total es de dos mil trescientos pies cuadrados poco más ó menos, con corral y patio, linda Oriente casa de D. Pedro Blanco Muñoz y Poniente otra de Blas Gala, vecinos de esta ciudad, resultando en mil ochocientos setenta y cinco pesos.

Cuya casa se vende como propia de D. Bernardo de Lora, vecino que fué de esta ciudad, para pago de sus costas pensionadas, por el mismo en el expediente de tercero que promovió a su hermano, Reginaldo.

Las personas que deseen adquirirla concurrirán el dia y hora señalados á la sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admite postura que no cubra los dos tercios partes de la retasa.

Dado en León á diez de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Eduardo Fernandez Izquierdo.—Por su mandado, Antonio García Ocaña.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

En el sorteo celebrado el dia 4 del actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido a cada una de las muertes de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D. María Antonia Zajal Bonoden, hija de D. Pedro,

miliciano nacional de Rui de Cañas, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de lo interesante.—León 8 de Mayo de 1872.—El Jefe económico, Prudencio Iglesias.

#### Administración principal de Correos de León.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, dice á esta Administración principal en circular de 23 del actual, que el cambio de correspondencia entre España y Alemania y los Estados para los cuales pueda utilizarse la navegación de este segundo país, requiere facilidades de gran importancia, con motivo del nuevo convenio de Correos que los Gobiernos de ambas naciones acaban de celebrar en 19 de Abril del presente año.

El mencionado convenio hace comprender su alta importancia puesto que el pensamiento de un libre tránsito para los pliegos cerrados, que solo como principio pudo España ver conseguido en su tratado con Italia, bien puede decirse que se traduce hoy en hecho práctico en el convenio con Alemania, pues solo en el caso que prevé el art. 14 del mismo, habrá lugar al pago de derechos de tránsito, los cuales por otra parte, resultan ligados en una cantidad sobremano económica. Es este un gran progreso que, sin duda alguna, conducirá dentro de poco á la declaración gratuita para la conducción de la correspondencia que los países civilizados se transmitan en pliegos cerrados.

La correspondencia que España cambie con Alemania, sufre en sus tarifas una reducción tal, que á no dudarlo, está llamada a facilitar en grado máximo las relaciones comerciales y mercantiles de los dos Estados. Y esa reducción no se limita solo para las cartas á la disminución del precio de franqueo ó de porte. Hace que sea más importante la elevación que se otorga á las mismas en el tipo de peso, pues desde el dia 1.<sup>a</sup> de Junio próximo todas las cartas que España cambie con Alemania y con los países a los cuales esa nación sirve de intermediaria, se franquearán ó portearán al respecto de 15 gramos ó fracción de 13 gramos.

Los diferentes precios que á las diversas clases de correspondencia señala el nuevo convenio, resultan claramente designados en la tarifa que para conocimiento del público se inserta en este Boletín oficial.

León 27 de Mayo de 1872.—El Administrador principal, Anacleto Fernández Bascuella.

—4—  
TARIFA

para el franqueo y porte de la correspondencia que por la VÍA DE ALEMANIA se cambia entre España y los países que se indican á continuación.

PAISES.	Condiciones del franquio para las cartas ordinarias.	POR CADA 15 GRAMOS O FRACCIÓN DE 15 GRAMOS			POR CADA 50 GRAMOS ó FRACCIÓN DE 50 GRAMOS.			OBSERVACIONES.	
		CARTAS		Tarjetas postales.	Periodicos, obras periódicas, libres en fáscica o encuadernadas, papeles de música, exhibidores, prospectos, anuncios y avisos diversos ya sea imp. grab., lit., ó sul., grab. lit. y fotografías.	Muestras del comercio; prendas de lino, confecciones mañaneras y monserinas.			
		franqueadas.	no franqueadas.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pt. Gs.	Pesetas Cs.	
1	2	3	4	5	6	7	8		
Reinos de Prusia; de Sajonia, —Giro a desdudos de Mecklenburg-Schwerin y Strelitz y de Oldenbourg, —Ducados de Brunswick, de Anhalt y de Sajonia-Altembourg, —Principado de Reuss de Waldeck y de Lippe, —Ciudades Ansélicas de Bremen, de Hamburgo y de Lubeck-Lorena y Alsacia, —Gobierno de Treves, —Principado de Birkenfeld, —Grandes ducados de Baden y de Hesse, —Reinos de Wurtemberg y de Baviera, —Principados de Hohenzollern, —Gobierno de Wiesbaden, —Gran ducado de Sajonia, Weimar, —Ducado de Sajonia Meiningen y Sajonia Coburgo-Gotha, —Principados de Schleswig-Holstein, Ruhldstadt y Sondershausen,	ALEMANIA.	Franqueo voluntario.....	• 40	• 60	• 40	• 10	• 10	• 10	El franqueo de las clases de correspondencia designadas bajo los nros. 5, 6, 7 y 8 de la presente Tarifa es siempre previo y obligatorio.
Austria y Hungría, . . . . .	Id. id. . . .	• 40	• 60	• 40	• 10	• 10	• 10	Los objetos que allí se mencionan, pueden enviarse bajo el carácter de certificado.	
Dinamarca, . . . . .	Id. id. . . .	• 50	• 80	• 50	• 15	• 15	• 15	Las cartas certificadas deberán franquearse obligatoriamente hasta el punto de su destino.	
Países Bajos, . . . . .	Id. id. . . .	• 50	• 80	• 50	• 15	• 15	• 15	El derecho fijo de certificación, así para las cartas como para las demás clases de correspondencia es el de 50 cént. de peseta.	
Rusia, . . . . .	Id. id. . . .	• 60	• 90	• 60	• 15	• 15	• 15		
Suecia, . . . . .	Id. id. . . .	• 60	• 90	• 60	• 20	• 20	• 20		
Noruega, . . . . .	Id. id. . . .	• 65	• 1	• 65	• 20	• 20	• 20		
Grecia e islas Jónicas, . . . . .	Id. id. . . .	• 80	• 1	• 80	• 20	• 20	• 20		
Estados Unidos de América (Vía de Hamburgo ó de Bremen). . . . .	Id. id. . . .	• 60	• 1	• 60	• 20	• 20	• 20		
Rumania ( Moldavia y Valaquia), . . . . .	Id. id. . . .	• 80	• 80	• 80	• 15	• 15	• 15		
Serbia, . . . . .	Id. id. . . .	• 50	• 70	• 50	• 15	• 15	• 15		
China, . . . . .	Urga, . . . . .	Id. obligatorio	1 10	• 10	• 20	• 20	• 20		
Kalgan, Pequin, Tien-Tsin, . . . . .	Id. id. . . .	1 85	• 1	• 85	• 25	• 25	• 25		
Egipto, . . . . .	Alejandría, . . . . .	Id. voluntario	• 65	• 35	• 15	• 15	• 15		
Egipto inferior y central (Iernes Alejandría), . . . . .	Id. id. . . .	• 90	• 1 25	• 90	• 20	• 20	• 20	a. Para el Egipto superior no se admite correspondencia certificada.	
Egipto superior (posado Minie), . . . . .	Id. obligatorio	• 90	• 1 25	• 90	• 20	• 20	• 20	b. Tampoco se admite certificados para Alexandria, Laizkia, Mersina, Rethimo y Tripoli.	
Tracia, . . . . .	Alexandreta, Larakia, Mersina y Tripoli franco obligatorio, para los demás puntos franco voluntario, . . . . .	• 65	• 85	• 65	• 15	• 15	• 15	c. El franqueo es obligatorio pero solamente válido hasta la frontera de salida de Austria.	
El resto de Turquía, . . . . .	Franqueo obligatorio, . . . . .	• 40	• 60	• 40	• 10	• 10	• 10	d. Periódicos 35 cént. de peseta por 40 gramos. Impresos y muestras 10 céntimos de peseta por 40 gramos.	
Isla de Cuba (Vía de Bremen ó de Hamburgo), . . . . .	Id. voluntario, . . . . .	• 60	• 90	• 60	• 15	• 15	• 15	e. Periódicos 35 cént. de peseta por 40 gramos. Impresos y muestras 10 céntimos de peseta por 40 gramos.	
INDIAS OCIDENTALES, . . . . .	Via de Bremen ó de Hamburgo y Nuevas York, . . . . .	Id. obligatorio, hasta el puerto, . . . . .	1 • 1 40	• 1 40	• 10	• 10	• 10		
Via de Bélgica ó de Inglaterra y Nuevas York, . . . . .	que, . . . . .	1 15	1 60	1 60	13	13	13	Véase la nota n.	
								Véase la nota e.	

Madrid 6 de Mayo de 1872.—Aprobada.—Sagasta.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DEHESA EN VENTA.

El dia 30 de Junio, en público y extrajudicialmente, se vende la finca de Bustecilla, con todos los derechos que además de ella tiene su dueño, situada en la provincia de Palencia, partido judicial de Saldaña, en el centro de esta villa la de Subéguas, Villada y Carrion, consta de adjudicación por 3.000 obradas, y adiente en

los pastos de invierno de 3 a 6.000 cabezas de ganado lanar y de primavera 600 de vacuno, y además se siembran de 100 a 200 carros de yerba, y se fabrican cada año como 4.000 arrobas de carbón. Tiene casa, corrales y tiendas suficientes para 4.000 reses, con su tejaz y casa para refugio los materiales, aguas suficientes para los ganados, y de nueva roturación 60 obradas de buen producir. Los que quieran interesarce en su adquisición, acudirán en el referido dia 30 y casa

del que suscribe en Carrion de unca a doce de la mañana, hora en que tendrá lugar su remate en el mejor postor bajo el tipo de 40.000 Juros y condiciones que estaran de manifiesto, adjudicándose en el intermedio proposiciones.

Carrion, 3 de Junio de 1872.—Sanctiago Merino Teijo.

Se vende una casa con su huerta, corral, cuadra y todo género de servicios y dependencias, libre de todo gravamen;

el que quiera interesarse en su compra, véase con su dueño que vive en la misma, en Leva, calle de S. Francisco, número 8.

Por D. Pedro Fernández Blanquera, se vende la yerba de dos prados término de esta ciudad.

Ley de José G. Heredero, LA PLATERA 7